

	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	Página - 1 - de 17

**VSC-PARP-068-2024**

**ESTADO No. PARP-068-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de julio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	19/07/2024	<b>367</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KFA-15471</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-029-KFA-15471-24 del 03 de julio de 2024</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la</p>

**ESTADO PARP-068-2024 DEL 22 DE JULIO DE 2024**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 2 - de 17</b>

				<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con <b>Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-059-14 del 24 de septiembre de 2014</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante <b>Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015</b>.</li> <li><b>3. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li><b>4. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con la correcta implementación del SG-SST acorde a la normativa vigente.</li> <li>- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título.</li> <li>- Una vez se reinicien actividades al interior del título minero de manera permanente y en todo momento se debe exigir el uso de los elementos de protección personal EPPS a todo el personal en el ejercicio de sus funciones laborales.</li> <li>- Realizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social con riesgo 5, una vez reinicie actividades de explotación y cuente con personal vinculado al proyecto.</li> </ul> </li> </ol> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KFA-15471-24 del 03 de julio de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KFA-15471-24 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KFA-15471-24 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	19/07/2024	<b>368</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FE7-162</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FE7162</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 4 - de 17</b>

					<p>del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-030-FE7-162-24 del 03 de julio de 2024</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>FE7-162</b> cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante <b>Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011</b>.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>FE7-162</b> cuenta Programa de Trabajos y Obras – PTO-, aprobado mediante <b>Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019</b>.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:  <b>Auto PARP No. 256 del 10 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023</b>, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes y anexos como el plano de riesgos.</li> <li>- Realizar mantenimiento periódico a la zanja de coronación y a las cunetas perimetrales de acuerdo al cronograma y a la necesidad que se requiera. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FE7162-24 del 03 de julio de 2024</b>.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

				<p><b>4. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En todo momento el titular del Contrato de Concesión deberá dar cumplimiento a las obligaciones mineras legales y contractuales derivadas del título.</li> <li>- Una vez se reinicien actividades al interior del título minero de manera permanente y en todo momento se debe exigir el uso de los elementos de protección personal EPPS a todo el personal en el ejercicio de sus funciones laborales.</li> <li>- Realizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social con riesgo 5, una vez reinicie actividades de explotación y cuente con personal vinculado al proyecto.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-029-KFA-15471-24 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No <b>FE7162</b>, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición Total con Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM.</li> <li>- Superposición Parcial con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 565. Actualizada: 29/09/2019.</li> <li>- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras (2): ID: 02378. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023.</li> <li>- Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea: ID: 29_1. Fecha Actualización: Sep 28, 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</li> <li>- Superposición Parcial con Hidrografía: Drenaje sencillo: ID: 436992; Fecha de Actualización: Sep 22, 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FE7-162-24 del 03 de julio de 2024.</b></p>
--	--	--	--	---

					<p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FE7-162-24 del 03 de julio de 2024</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003027. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FE7-162-24 del 03 de julio de 2024</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS LA SIERRA S.A.	19/07/2024	<b>369</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JCJ-11122X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres</p>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>	
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
			<b>Página - 7 - de 17</b>

					<p>III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico <b>PARP No. 198 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002816882 del 31 de diciembre de 2023 dentro del Contrato de Concesión <b>JCJ-11122X</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 034 del 31 de enero de 2024</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP006-2024 del 01 de julio de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I y II de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ11122X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma <b>INMEDIATA</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar informe técnico, claro, preciso y suficiente en el cual explique cómo ha venido desarrollando actividades de explotación minera de acuerdo con el reporte de regalías para</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 8 - de 17</b>

					<p>los trimestres de 2023, si es claro que en el área otorgada no se ha adelantado ningún tipo de explotación en los últimos años. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ11122X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ11122X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de una base de datos que contenga la relación de los certificados de origen expedidos durante los trimestres I, II, III y IV de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024</b>. Dicha base de datos deberá contener como mínimo fecha de la transacción, consecutivo del certificado de origen, mineral, cantidad del mineral comercializado, unidad de medida, nombre completo del comprador, tipo y numero del documento de identificación del comprador y tipificación de comprador como consumidor o comercializador según aplique. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 10 - de 17</b>

					<p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante:</p> <p><b>Auto PARP No. 251 del 06 de octubre de 2023</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad.</li> <li>- Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y ambiental de las diferentes áreas del Contrato de Concesión.</li> <li>- Presentar mapa de labores mineras actualizado en el área del proyecto, donde se indiquen los sectores de explotación.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 386 del 20 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el soporte de pago por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 12.685) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2023, más los intereses generados desde el día 29 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual.</li> <li>- Presentar corregido el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b> que la Póliza Minero Ambiental No 801025159, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 27 de enero de 2024 hasta el 27 de enero de 2025 y con un valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$89.028.047); allegada con Radicado AnnA No. 97761-0 del 20 de junio de 2024, será objeto de evaluación técnico-jurídica y los resultados de dicha evaluación le serán notificados en posterior acto administrativo, de conformidad con la ley. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2023, allegado mediante Radicado AnnA No. 980480 del 25 de junio de 2024, será objeto de evaluación técnico-jurídica y los resultados de dicha evaluación le serán notificados en posterior acto administrativo, de conformidad con la ley. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición TOTAL con Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM.</li> <li>- Superposición TOTAL con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1029; Fecha Actualización: 29/09/2019.</li> <li>- Superposición TOTAL con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02004 Y 02003; Fecha actualización: Nov 8, 2023 e ID: 02004.</li> <li>- Superposición Parcial con Catastro Predial: Predio rural: 8. Fecha Actualización: Dec 27, 2019.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante <b>Auto Parp No. 938 del 29 de diciembre de 2014</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante <b>Resolución No. 0954 del 01 de agosto de 2018</b>.</p> <p><b>8. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá dar cumplimiento a las obligaciones mineras legales y contractuales derivadas del título. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 12 - de 17</b>

					<p>conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ11122X-24 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>10.CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo, del <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024</b> y del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024</b> a la compañía Seguros Confianza S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>801025159</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>11.INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>JCJ-11122X</b> se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 198 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>12.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>13.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 198 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>14.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-031-JCJ-11122X-24 del 03 de julio de 2024.</b></p> <p><b>15.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<b>16.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/07/2024	<b>370</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma <b>INMEDIATA</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar el Plan de Cierre y abandono y sellar de manera permanente, las bocaminas abandonadas de los señores Eudoro Vallejo, Hernando Mora y las dos de Mauricio Rosero.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p> </li> </ol>

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 14 - de 17</b>

					<p>cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar un plano por cada bocamina, que incluya guía, sobre-guías, tambores y clavadas.</li> <li>- Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo.</li> <li>- Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **14083**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, pendiente de modificación.
- 2. INFORMAR** que el título minero **14083** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-036-202 del 28 de abril de 2022**, modificado mediante **Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023**.
- 3. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:
  - Al iniciar la actividad minera en el título 14083, cumplir con el Plan Minero aprobado por la ANM.
  - Al iniciar la actividad minera en el título 14083, cumplir con el pago de seguridad social de cada trabajador asociado a la cooperativa Coodmilla Ltda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024**.
- 4. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".
- 5. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No **14083**, presenta superposición con las siguientes capas:
  - Superposición total, informativo - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - actualización 29/09/2019;

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 16 - de 17</b>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</li> <li>- Superposición TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA, actualización 29/11/2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b></li> </ul> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000371, Anexo 0, expedida el 30 de noviembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b> se evidenció que las áreas destinadas para el depósito del material estéril, están llegando a la capacidad máxima de almacenamiento, que podría generar deslizamiento o remoción en masa, por lo tanto se requiere que la Autoridad Ambiental verifique el cumplimiento de las actividades del Plan de manejo en las Zonas de botadero, que se ordenó por parte de esta Autoridad Minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-037-14083-24 del 09 de julio de 2024</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 17 - de 17</b>

					<p>de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co) .

Se desfija hoy, **22 de julio de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta y descarga en el siguiente link por el término de un (01) mes contado a partir de la presente notificación. Vencido este plazo el link de consulta quedará deshabilitado: [ESTADO 068](#) .

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

**ESTADO PARP-068-2024 DEL 22 DE JULIO DE 2024**